Naciones Unidas S/RES/2084 (2012)



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2012

Resolución 2084 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6893[a] sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2012

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) de 27 de noviembre de 2012 (S/2012/897), y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Expresando gran preocupación por todas las violaciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas, incluida la presencia de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias y equipo militar no autorizado en la zona de separación,

Conviniendo con las conclusiones del Secretario General de que las operaciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas Árabes Sirias han afectado negativamente los esfuerzos de la FNUOS por cumplir con eficacia las tareas encomendadas,

Expresando seria preocupación por la presencia de miembros armados de la oposición en la zona de separación,

Subrayando que los recientes incidentes ocurridos a través de la línea de alto el fuego han demostrado la posibilidad de que aumenten las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria y ponen en peligro el alto el fuego entre ambos países,

Condenando el incidente del 29 de noviembre en el que resultaron heridos cinco efectivos de mantenimiento de la paz,

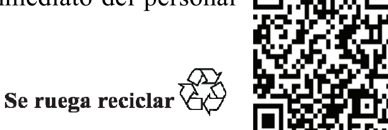
Expresando su continuo aprecio al personal militar y civil que presta servicio en la FNUOS en un entorno cada vez más difícil,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la FNUOS, respeten sus privilegios e inmunidades y aseguren su libertad de circulación, y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal

12-65626 (S)





de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes, y destaca la necesidad de aumentar la seguridad del personal de la FNUOS;

3. *Destaca* la obligación de ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente las condiciones del Acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan cualquier violación del alto el fuego y de la zona de separación, y *subraya* que no debe haber actividad militar de ningún tipo en la zona de separación, incluidas operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la FNUOS por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2013, y *solicita* al Secretario General que asegure que la Fuerza tiene la capacidad necesaria para cumplir el mandato;

6. *Solicita* al Secretario General que le presente información cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).